

Expediente: 13/19-I1

Carátula: JOSE RUBEN OSCAR Y ACOSTA JESUS LUIS C/ EXPERTA ART S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO III C.J.C.

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 23/12/2022 - 05:22

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - JOSE, RUBEN OSCAR-ACTOR

20272112852 - ACOSTA, JESUS LUIS-ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo III C.J.C.

ACTUACIONES N°: 13/19-I1



H20903481598

JUICIO: JOSE RUBEN OSCAR Y ACOSTA JESUS LUIS c/ EXPERTA ART S.A. s/ ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL EXPTE N° 13/19-I1

JUZG. DEL TRABAJO III° NOM  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° de Sentencia Fecha

Concepción, 22 de diciembre de 2022.-

### AUTOS Y VISTOS:

El pedido de embargo preventivo solicitado, y

### CONSIDERANDO:

Que en fecha 28/11/22, el letrado José Lucas Mirande, apoderado de los actores, solicita, en virtud de la sentencia definitiva de fecha 25/11/22, se disponga embargo por capital hasta cubrir el importe de \$4.019.515,25 (\$1.714.417,21 correspondientes al actor José, Rubén Oscar y \$2.305.098,04 correspondiente al actor Acosta, Jesús Luis) con mas lo que se disponga por acrecidas en contra de la empresa Experta Aseguradora de Riesgos del Trabajo SA., CUIT 30-68715616-8, sobre las sumas de dinero que tuviere en cualquier concepto en el Banco "Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) SAU CUIT: 30-70944784-6". Por lo que lo solicita se libre oficio al Banco mencionado para que tome conocimiento de la presente resolutive, debiendo transferirse la suma embargada a la cuenta judicial respectiva abierta a tales fines, estableciendo que la presente medida deberá ser cumplida en el plazo perentorio de 1 día e informada en el plazo de 3 días, todo ello bajo apercibimiento de imponer una sanción pecuniaria (art 137 NCPCT) que se establecerá a la entidad bancaria en caso incumplimiento.

Que compulsadas las actuaciones se advierte que se encuentra dictada sentencia de fondo en los autos principales de fecha 25/11/2022 donde se dispone. "XIV) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por los Sres. José, Rubén Oscar, DNI N°16.735.383, CUIL 20-16735383-6, con domicilio en B° Evita Manz. 2 Lote 2 de la ciudad de Aguilares y Sr. Acosta, Jesús Luis, DNI N°12.689.375, CUIL 20-12689375-3, con domicilio en B° San José de la localidad de Villa Belgrano, Dpto. Alberdi, ambos de la Provincia de Tucumán, contra la firma EXPERTA ART S.A. con domicilio en calle Marcos Paz N° 396 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, a quien se condena a pagar al actor

Jose la suma de \$1.714.417,21 (Pesos Un Millón Setecientos Catorce Mil Cuatrocientos Diecisiete con veintiún centavos); y al actor Acosta la suma de \$2.305.098,04 (Pesos Dos Millones Trescientos Cinco Mil Noventa y Ocho con cuatro centavos), conforme se discrimina en la planilla inserta en la presente sentencia, dentro del término de diez días de quedar firme la misma y bajo apercibimiento de ley, la que progresa por el rubro indemnización por enfermedad accidente, todo según lo considerado.”

Que por lo expuesto, atento a lo dispuesto por el art. 291 inc. 1 del NCPCC supletorio, corresponde ordenar se dicte el embargo preventivo por las sumas adeudadas a la actora. En consecuencia, corresponde ordenar el embargo preventivo en contra de la razón social Experta ART S.A. CUIT 30-68715616-8, sobre las sumas que por cualquier concepto tenga a percibir o depositadas la citada en el Banco Industrial And Commerce Bank of China S.A. (Argentina) ICBC CUIT 30-70944784-6, hasta cubrir la suma de **\$4.019.515,25 (Pesos: Cuatro Millones Diecinueve Mil Quinientos Quince con veinticinco centavos)**, con más el importe de **\$803.904 (Pesos Ochocientos Tres Mil Novecientos Tres con cinco centavos)** que se calculan provisoriamente por acrecidas, debiendo subsistir la medida hasta tanto se de cumplimiento con la totalidad del monto que se manda embargar. Las sumas embargadas deberán depositarse en la cuenta judicial que se deberá abrir por secretaría en el **Banco Macro S.A.** CUIT: 30-50001008-4 a nombre de éste proceso incidental y a disposición de éste Juzgado, debiendo informar la firma oficiada sobre las resultas y cumplimiento efectivo de ésta orden dentro de las 72 horas de recibido el respectivo oficio que así lo ordene, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias de acuerdo al art. 137 del NCPCC que deberá transcribirse. Así lo declaro.

Por lo considerado,

#### **RESUELVO:**

**I°) HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR** peticionada por el letrado apoderado de los actores. En consecuencia, previa caución juratoria de la peticionante, trábese embargo preventivo en contra de la razón social **Experta ART S.A. CUIT 30-68715616-8**, sobre las sumas que por cualquier concepto tenga a percibir o depositadas la citada en el Banco Industrial And Commerce Bank of China S.A. (Argentina) ICBC CUIT 30-70944784-6, hasta cubrir la suma de **\$4.019.515,25 (Pesos: Cuatro Millones Diecinueve Mil Quinientos Quince con veinticinco centavos) por el capital adeudado**, con más el importe de **\$803.904 (Pesos Ochocientos Tres Mil Novecientos Cuatro)** que se calcula provisoriamente por acrecidas, debiendo subsistir la medida hasta tanto se de cumplimiento con la totalidad del monto que se manda embargar. Las sumas embargadas deberán depositarse en la cuenta judicial que deberá ser oportunamente abierta en el **Banco Macro SA** a tales fines a nombre de ésta incidencia y a disposición de éste Juzgado, debiendo informar la firma oficiada sobre las resultas y cumplimiento efectivo de ésta orden dentro de las 72 horas de recibido el respectivo oficio que así lo ordene, bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias conminatorias de acuerdo al art 137 del NCPCC que deberá transcribirse

**II°) PARA SU EFECTIVO CUMPLIMIENTO, procédase por Secretaría a la apertura de una cuenta judicial a nombre de ésta incidencia y a disposición de éste Juzgado. Cumplido que sea librese Oficio** para su cumplimiento al Banco Industrial And Commerce Bank of China S.A. (Argentina) ICBC, para su cumplimiento haciéndose constar los datos de la cuenta judicial mencionada, a fin de que proceda a tomar razón y cumplir con la medida dispuesta, quien deberá informar a éste Juzgado y Secretaría dentro de las 72 horas el destino dado a la presente rogatoria bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias conminatorias del art. 137 del NCPCC, supletorio, que deberá transcribirse a los efectos legales correspondientes en caso de incumplimiento.

#### **HÁGASE SABER**

Actuación firmada en fecha 22/12/2022

Certificado digital:  
CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.